

Ana María Zajac - Mónica Noemí Chaves

EDICIÓN ACTUALIZADA

DERECHO

BASES JURÍDICAS DE LA SOCIEDAD Y LA ECONOMÍA



DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

5º año Secundaria



Muestra distribuida por la editorial

ÍNDICE

Prólogo.....	13
--------------	----

UNIDAD 1: La forma jurídica de las organizaciones

CAPÍTULO 1: El hombre como ser gregario

1. De qué hablamos cuando decimos que el hombre es un ser gregario.....	15
2. El Derecho.....	15
Concepto.....	15
Normas jurídicas y normas morales.....	18
Derecho natural y Derecho positivo.....	19
a) Derecho natural; b) Derecho positivo	
Objeto del Derecho.....	20
Fuentes del Derecho.....	21
a) La Ley; b) La costumbre; c) La jurisprudencia; d) La doctrina; e) La equidad	

CAPÍTULO 2: Las organizaciones y sus distintos fines

1. El derecho de asociarse.....	25
2. Organizaciones.....	26
¿Qué es una organización?.....	26
Completando el concepto de organización.....	27
Clasificación de las organizaciones.....	28
Tipos de organizaciones.....	28
3. Distintos fines de las organizaciones a partir de los beneficios de la actividad que desarrollan.....	28
4. Personas.....	29
a) Personas de existencia visible o personas humanas; b) Personas jurídicas;	
Atributos de la persona jurídica privada	

CAPÍTULO 3: Asociaciones, fundaciones y cooperativas

1. Similitudes entre las asociaciones y las fundaciones.....	33
Asociaciones civiles y Simples asociaciones.....	34
Introducción	
2. Asociaciones Civiles.....	35
Patrimonio; Constitución de las asociaciones; Órganos de gobierno; Contralor estatal; Disolución	
3. Simples asociaciones.....	37
4. Las Fundaciones.....	38
Concepto.....	38
Patrimonio.....	38
Forma de constitución de las fundaciones.....	38
Aportes; Promesas de donación; Planes de acción	
Gobierno y administración de las fundaciones.....	40
Consejo de administración; Comité ejecutivo; Remoción del consejo de administración	
Derechos y obligaciones de los integrantes del consejo de administración	
Destino de los ingresos.....	41
Deber de información	
Reforma del estatuto y disolución.....	41
Destino de los bienes.....	42
Fundaciones creadas por disposición testamentaria.....	42

Autoridad de contralor.....	42
Atribuciones	
5. Sociedades cooperativas	44
Concepto	44
Regulación	44
Personalidad jurídica y finalidad.....	45
Caracteres	46
Denominación	46
Acto cooperativo	46
Forma	47
Los asociados.....	47
El capital	47
Órganos de gobierno	47
1. Las asambleas; 2. Consejo de administración ; 3. Órganos de fiscalización	
CAPÍTULO 4: Sociedades	
1. Cambios en el ordenamiento jurídico	49
2. Sociedades: características	50
Introducción	50
Concepto	50
Elementos de las sociedades	51
a) Existencia de socios – Sociedad unipersonal; b) Fondo común; c) Normas de organización	
d) La tipicidad; e) La affectio societatis; f) La participación en las pérdidas y ganancias	
Naturaleza jurídica	55
Personalidad	56
Elementos del contrato de sociedad	58
a) Elementos generales; b) Elementos específicos del contrato de sociedad	
Relaciones de los socios con la sociedad.....	62
Órganos de administración y fiscalización.....	62
Clasificación de las sociedades	63
Transformación de sociedades	63
Arrepentimiento; Caducidad del acuerdo de transformación	
Fusión y escisión de sociedades.....	65
Fusión de sociedades; Escisión de sociedades	
Fin de la existencia de sociedades.....	66
a) Resolución de las sociedades; b) Disolución de sociedades	
Liquidación de sociedades	68
3. Las Sociedades Anónimas Unipersonales.....	69
4. Sociedades en particular	70
Sección I: De la Sociedad Colectiva (S. C.)	70
Sección II: De la Sociedad en Comandita Simple (S. C. S.).....	70
Sección III: De la Sociedad de Capital e Industria (S. C. I.).....	71
Sección IV: De la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. R. L.)	72
Sección V: De la Sociedad Anónima (S. A.)	72
a) Caracteres; b) Constitución y forma; c) Denominación; d) Contrato constitutivo;	
e) El capital social; f) Las acciones; g) Distribución de dividendos; h) Órganos de gobierno	
Sección VI: De la Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria	75

Sección VII: De la Sociedad en Comandita por Acciones (S. C. A.)	75
--	----

CAPÍTULO 5: Algunos aspectos de la responsabilidad y el abuso de la personalidad societaria

1. La limitación de la responsabilidad y el abuso de la personalidad societaria.....	77
2. El fraude laboral a través de la interposición de personas jurídicas.....	78
3. Diferentes miradas acerca de la propiedad de los medios de producción	79
<i>El capitalismo y el socialismo</i>	79
4. Las fábricas y empresas recuperadas y su estructura jurídica	81
1. Continuidad; 2. Sujetos; 3. Adjudicación a los trabajadores; 4. Obligación; 5. Suspensión de intereses	

Actividades de la UNIDAD 1	84
----------------------------------	----

UNIDAD 2: Las consecuencias jurídicas derivadas del trabajo

CAPÍTULO 6: Derecho del trabajo

1. Las asimetrías en el mercado laboral y sus consecuencias de desigualdades económicas y sociales	97
2. Contexto histórico del nacimiento del Derecho del trabajo	97
<i>Mercado de trabajo</i>	100
<i>Derecho de trabajar</i>	

CAPÍTULO 7: El empleo público: consideraciones

1. Trabajo y empleo	101
2. Empleo público y regulación constitucional.....	101
<i>Funcionario y empleado. Diferencias</i>	101
<i>Clasificación de los funcionarios y empleados</i>	102
3. Igualdad, estabilidad e idoneidad en el derecho administrativo	102
<i>Conceptos de concurso, escalafón y procedimiento sumarial</i>	103
4. Violaciones al régimen de empleo público	104

CAPÍTULO 8: La protección del trabajador en relación de dependencia

1. El Derecho del trabajo	105
<i>Concepto</i>	105
<i>Fuentes del Derecho del trabajo</i>	105
<i>Objeto del Derecho del trabajo</i>	107
<i>Trabajo dependiente o subordinado</i>	107
<i>Sujetos del Derecho del trabajo</i>	108
<i>Facultad de control y dirección del empleador</i>	108
<i>Orden público laboral</i>	109
<i>Principios generales del Derecho del trabajo</i>	110
2. Fraudes al régimen de contrato de trabajo	113
<i>Introducción</i>	113
<i>Distintas situaciones de fraude laboral</i>	114
3. Contrato de trabajo	115
<i>Concepto</i>	115
<i>Caracteres</i>	116
<i>Obligaciones y derechos de las partes</i>	116
4. La remuneración	119
<i>Formas de determinar la remuneración</i>	119
<i>Garantía del pago de salario</i>	120
<i>Prueba del pago</i>	120

5. El descanso, las vacaciones y otras licencias.....	121
<i>Licencia ordinaria o vacaciones</i>	122
<i>Forma de pago de las vacaciones</i>	
<i>Régimen de licencias especiales</i>	124
6. El despido como acto ilícito.....	124
<i>Preaviso</i>	125
<i>Excepciones al deber de preavisar; Forma, plazo y efectos del preaviso</i>	
<i>Efectos del preaviso; Incumplimiento del deber de preavisar</i>	
7. Extinción del contrato del trabajo como negocio jurídico.....	127
<i>Despido con causa</i>	127
<i>El despido como acto ilícito. Despido sin causa o arbitrario</i>	127
<i>a) Indemnizaciones laborales; b) Retención de aportes y sanciones; c) Certificados de cese y aportes</i>	
<i>Renuncia</i>	128
<i>a) Renuncia con causa o despido indirecto; b) Renuncia propiamente dicha</i>	
8. Régimen de las pasantías.....	129
<i>Características de las pasantías</i>	130
<i>Distintos tipos de pasantías</i>	130

CAPÍTULO 9: La protección en el trabajo

1. Protección de jóvenes y mujeres en el trabajo.....	131
<i>Introducción</i>	131
<i>Trabajo de menores</i>	132
<i>Normativa; Capacidad de los menores para celebrar contratos de trabajo</i>	
<i>Jornada de trabajo; Los menores y el trabajo nocturno; Tareas penosas, peligrosas o insalubres</i>	
<i>Trabajo de mujeres</i>	135
<i>Introducción; Prohibiciones; La protección de la maternidad</i>	
2. Protección contra el acoso laboral	141
3. El empleo no registrado y la seguridad social	142
<i>Principales prestaciones, responsables y financiamiento</i>	142
<i>Régimen de asignaciones familiares y prestaciones universales</i>	142
<i>Seguro de desempleo</i>	143
<i>Prestaciones; Suspensión</i>	

CAPÍTULO 10: Organizaciones gremiales y convenios colectivos de trabajo

1. La agremiación de los trabajadores y su protección constitucional	145
<i>Distintos tipos de organizaciones gremiales</i>	146
<i>Requisitos para la formación de una asociación sindical</i>	147
<i>Distintos tipos de organizaciones sindicales</i>	147
2. Negociación colectiva y el valor de los convenios colectivos de trabajo.....	148

Actividades de la UNIDAD 2	150
----------------------------------	-----

UNIDAD 3: La forma jurídica de las relaciones entre organizaciones

CAPÍTULO 11: Necesidades jurídicas de la actividad comercial: formalidades y el valor de la costumbre

1. El Derecho Comercial a través del tiempo	157
<i>El Derecho Comercial: concepto</i>	159
<i>Fuentes</i>	160
<i>Ley; El valor de la costumbre; Conceptos; Funciones; Requisitos del uso y la costumbre</i>	

CAPÍTULO 12: Relaciones jurídicas excluidas de la regulación comercial

1. La actividad de los profesionales que trabajan en forma independiente.....	163
2. Contratos	165
<i>Introducción</i>	165
<i>a) Contratos de negociación individual.....</i>	165
<i>Concepto; Clasificación de los contratos; Formación del consentimiento</i>	
<i>b) Contratos por adhesión a cláusulas generales predispuestas</i>	167
<i>Concepto, Requisitos; Cláusulas abusivas; Cartas de intención; Objeto de los contratos</i>	
<i>Causa de los contratos; Forma de los contratos; Prueba de los contratos; Efectos de los contratos</i>	
<i>c) Contratos de consumo y relación de consumo</i>	170
<i>Contratos de obra y servicios.....</i>	171
<i>Disposiciones comunes a ambos contratos; Precio; Obligaciones de las partes</i>	
<i>Disposiciones especiales que se aplican al contrato de obra; Variaciones del proyecto convenido</i>	
<i>Extinción del contrato de obra; Normas especiales que se aplican al contrato de servicios</i>	
3. Contratos sobre inmuebles.....	176
<i>La compraventa</i>	176
<i>Concepto; Diferencia entre la compraventa y el contrato de obra</i>	
<i>Diferencia entre la compraventa y la permuta; Naturaleza del contrato; Elementos de contrato</i>	
<i>Obligaciones de las partes; En el caso de compraventa de cosas muebles; En el caso de compraventa de inmuebles; Locación; Obligaciones de las partes; Efectos de la extinción</i>	

CAPÍTULO 13: Contratos que favorecen la práctica mercantil, de comercialización y asociativos

1. Unificación de contratos civiles y comerciales	183
2. Algunos contratos en particular.....	184
<i>Contratos que favorecen la práctica mercantil</i>	184
<i>Cuenta corriente</i>	
<i>Contratos de comercialización</i>	184
<i>Franquicia</i>	185
<i>Partes; Clases; Derechos y obligaciones de las partes</i>	
<i>Contrato de distribución</i>	186
<i>Partes; Características; Derechos y obligaciones de las partes</i>	
<i>Contratos asociativos</i>	188
<i>Negocio en participación; Agrupaciones de colaboración y Uniones transitorias</i>	
<i>Consortio de cooperación</i>	
<i>Transferencia de tecnología</i>	191
<i>Introducción; Concepto</i>	

CAPÍTULO 14: El crédito y la financiación: abordaje jurídico

1. Abordaje jurídico del crédito y la financiación.....	193
<i>Introducción</i>	193
<i>Cuenta corriente bancaria</i>	193
<i>Los bancos; Cuenta corriente bancaria; Partes</i>	
2. Títulos valores.....	195
<i>Introducción</i>	195
<i>Clases de títulos valores</i>	195
<i>Títulos valores cartulares; Clasificación; Títulos valores no cartulares</i>	
<i>Cheque</i>	196

<i>Concepto; Sujetos; Clases</i>	
<i>Letra de cambio</i>	200
<i>Concepto; Sujetos; Requisitos; Vencimiento; Acciones por falta de pago</i>	
<i>Pagarés</i>	201
<i>Concepto; Sujetos intervinientes; Requisitos; Vencimiento; Acciones por falta de pago</i>	
3. Contrato de fianza.....	203
<i>Concepto; Extensión de las obligaciones del fiador; Forma;</i>	
<i>Efectos entre el fiador y el acreedor; Efectos entre el deudor y el fiador</i>	
<i>Derechos del fiador</i>	203
4. Contrato de prenda	204
<i>Prenda con registro</i>	204
<i>Caracteres</i>	
CAPÍTULO 15: Los consumidores: normas nacionales y locales que los protegen	
1. La necesidad de protección de los consumidores por la asimetría de poder y conocimiento	205
2. Obligaciones de los proveedores.....	206
<i>Normas nacionales y locales de protección de los consumidores</i>	206
<i>Conceptos; Obligaciones de los proveedores</i>	
<i>Ley 24.240 de Defensa del Consumidor</i>	208
<i>Obligaciones de los proveedores para con los consumidores; Herramientas para la defensa de los consumidores; Procedimiento y sanciones</i>	
<i>Ley 25.156 de Defensa de la Competencia</i>	210
<i>Ley 20.680 de Abastecimiento</i>	213
3. Los servicios públicos. Recursos administrativos y judiciales	214
<i>Los servicios públicos: concepto y funciones</i>	214
<i>Recursos de la Ley del Consumidor: administrativos y judiciales</i>	216
<i>Procedimiento administrativo; Sanciones; Acciones judiciales; Efectos de la sentencia</i>	
4. La publicidad engañosa	218
<i>Legislación sobre publicidad engañosa</i>	218
CAPÍTULO 16: Tercerización parcial o total de la actividad económica	
1. Concepto	219
2. Consecuencias en el orden civil, comercial y laboral	220
CAPÍTULO 17: La contratación en la actividad agropecuaria	221
1. La contratación para el uso de la tierra:	221
<i>Introducción</i>	221
<i>El arrendamiento rural</i>	221
<i>Concepto; Características del contrato; Obligaciones de las partes; Fin del contrato</i>	
<i>La aparcería rural</i>	223
<i>Remisión; Obligaciones de las partes; Fin del contrato; Clases de aparcería</i>	
<i>Mediería</i>	225
<i>Contrato de pastoreo</i>	225
<i>Características y disposiciones comunes a todos los contratos agrarios; Normas aplicables</i>	
2. La propiedad de las modificaciones genéticas a los organismos vivos: venta de semilla y de material genético	227

CAPÍTULO 18: La apropiación del producto del trabajo intelectual

1. El trabajo intelectual y su apropiación: marcas, patentes y derechos de autor	229
<i>Introducción</i>	229
<i>Derechos de autor. Propiedad industrial</i>	229
<i>Patentes; Marcas; Inscripción</i>	
2. Marca colectiva.....	231
3. La piratería y la falsificación: problemas sociales y económicos implicados	232
4. La responsabilidad internacional del Estado en materia de protección de la propiedad intelectual.....	233
Actividades de la UNIDAD 3	234

UNIDAD 4: El Estado como regulador de la actividad y como actor económico

CAPÍTULO 19: Personas jurídicas públicas y el rol del Estado

1. Personas jurídicas públicas. Criterios de distinción.....	239
2. Relación jurídica entre el Estado, los particulares, las empresas privatizadas y las empresas estatales	240
3. El Estado como contratante: formas de la contratación de la Administración Pública	241
<i>La licitación pública</i>	241
<i>Concepto; Regulación; Principios; Etapas para efectuar una licitación pública</i>	
<i>Licitación privada</i>	242
<i>Contratación directa</i>	242
<i>¿Quiénes pueden contratar con el Estado?</i>	
<i>¿Quiénes no pueden contratar con la Administración Pública?</i>	
4. La necesidad de regulación de la actividad económica y el rol del Estado: derechos e intereses	243
<i>Introducción</i>	243
<i>La participación estatal en la economía y en la gestión de los servicios públicos</i>	244
<i>El liberalismo; El totalitarismo</i>	
<i>Los principios adoptados por la Argentina</i>	245
1. Principio de economía de mercado; 2. Principio de regulación estatal	
3. Principio de desarrollo humano; 4. El principio de un adecuado nivel de vida	
5. Principio de orientación de la actividad financiera	

CAPÍTULO 20: La regulación ambiental y el derecho a condiciones de vida digna

1. La regulación ambiental: normas constitucionales, nacionales y provinciales	249
<i>Concepto; Fuentes del Derecho ambiental</i>	
<i>Normas constitucionales</i>	250
1. Constitución Nacional; 2. Constituciones provinciales	
2. El derecho a la salud	251
3. El desarrollo sustentable y la protección del aire, el suelo y el agua	253
<i>Concepto de ambiente</i>	253
<i>Elementos del ambiente</i>	254
<i>Los problemas del medio ambiente</i>	254
<i>Ley 25.675: Ley general de política ambiental; Ley 25.688: Régimen de gestión ambiental de aguas</i>	
4. Los desechos y residuos peligrosos, tóxicos y patógenos.....	257
<i>Generadores de desechos; Transportistas; Plantas de tratamiento</i>	
<i>Energía nuclear; Residuos radioactivos y/o nucleares</i>	
5. La higiene y seguridad en la actividad económica.....	262
Actividades para la UNIDAD 4	263

UNIDAD 5: Aspectos jurídicos de los recursos públicos

CAPÍTULO 21: Financiamiento de la actividad del Estado

1. La actividad del Estado y la necesidad de financiamiento	277
2. El presupuesto como herramienta de planificación económica y de política pública.....	278
3. Organismos y procedimientos de control de ejecución	280
<i>Control del presupuesto</i>	280

CAPÍTULO 22: Los recursos del Estado y la distribución de la renta

1. Los recursos del Estado: endeudamiento, emisión monetaria, recaudación impositiva	281
<i>Definición</i>	281
<i>Clasificación</i>	281
<i>Crédito público; Emisión monetaria; Recaudación impositiva</i>	
2. Límites constitucionales a la potestad impositiva del Estado	283
3. Tasas, impuestos y contribuciones.....	286
<i>Impuestos</i>	286
<i>Clasificación</i>	
<i>Las tasas</i>	288
<i>Las contribuciones</i>	288

CAPÍTULO 23: Federalismo y coparticipación federal

1. La constitución socioeconómica y el federalismo.....	289
2. Distribución federal de la potestad tributaria y de los ingresos	291
<i>Facultades o poderes no delegados por las provincias al Gobierno federal</i>	291
<i>Poderes delegados al Gobierno federal</i>	291
3. La coparticipación federal.....	292

CAPÍTULO 24: Sistemas de control y auditoría de los fondos con destinos específicos y de los entes autárquicos

1. La administración financiera y de los sistemas de control del sector público estatal	293
<i>El sistema de control interno: Sindicatura General de la Nación (SIGEN)</i>	294
<i>El sistema de control externo: Auditoría General de la Nación (AGN)</i>	
2. El rol del Congreso: la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.....	297
3. Las entidades autárquicas.....	298
<i>Seguro de Salud. ANSSal</i>	298
<i>El derecho a la seguridad social</i>	299
<i>ANSES y la seguridad social</i>	300
<i>Prestaciones de ANSES</i>	

Actividades para la UNIDAD 5	301
------------------------------------	-----

Bibliografía	303
--------------------	-----

U1

UNIDAD 1

La forma jurídica de las organizaciones

CAPÍTULO 1

El hombre como ser gregario

1

1 DE QUÉ HABLAMOS CUANDO DECIMOS QUE EL HOMBRE ES UN SER GREGARIO

Muchas veces escuchamos decir que el hombre es un ser gregario. Esto significa que tiende a agruparse con otros hombres.

Es una característica inherente al hombre vivir en grupos, en comunidad con otros, lo que le permite el logro de sus metas y objetivos.

Desde el comienzo de la historia los hombres sintieron la necesidad de asociarse: formaron grupos que, al principio, fueron nómades; más tarde se organizaron como clanes; con el tiempo establecieron ciudades y, finalmente, los Estados, que constituyeron organizaciones de carácter más complejo.

La necesidad de asociación del hombre con otros, fundada en su naturaleza gregaria, permite la consecución de fines y objetivos comunes.

Pero para que la vida en sociedad sea ordenada y armónica se necesita de normas que regulen las conductas de los hombres que la integran.

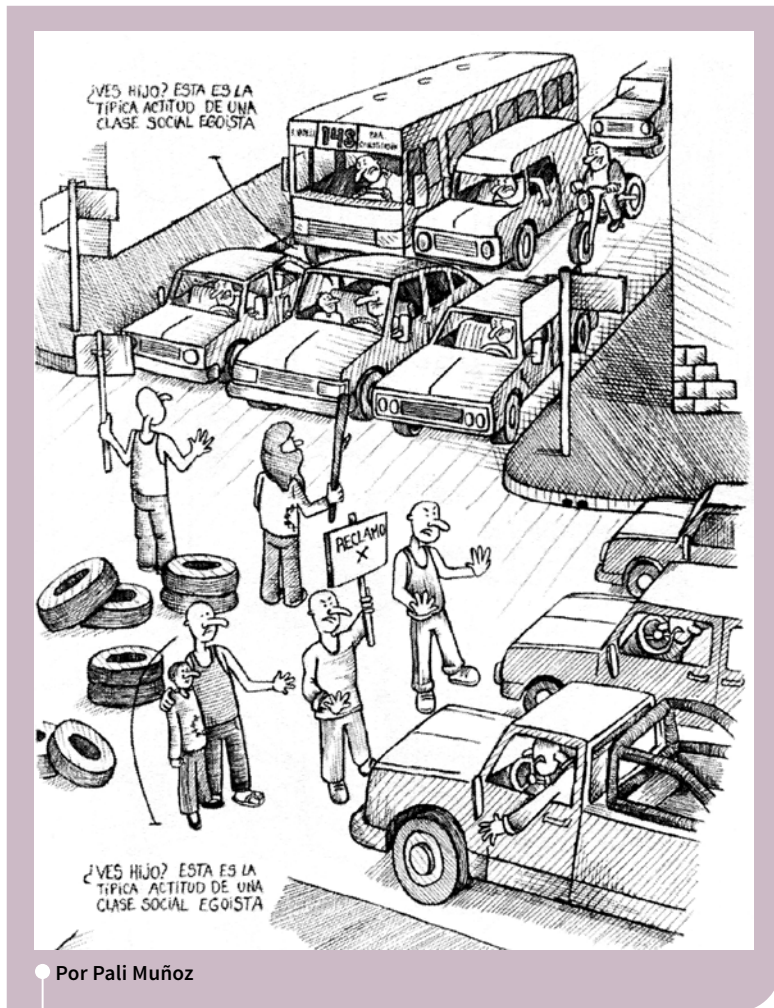
Es así como arribamos al concepto de **Derecho**.

2 EL DERECHO

Concepto

Buscar una definición no es una tarea fácil.

Etimológicamente, deriva del latín *directus*, *dirigiere*, que significa enderezar, alinear.



La palabra derecho y sus equivalentes derivadas del latín, *droit* en francés, *dirito* en italiano, *direito* en portugués aluden a “dirigido”, y significa dirigir hacia lo que indica la idea de un orden y sujeción a una regla.

La etimología de la palabra solo nos enseña que el Derecho consiste en una regla o norma, pero nada nos dice sobre otros aspectos de él, igualmente importantes para su real comprensión, como son las fuentes del Derecho, su finalidad y las diferencias con otras reglas.

Se puede definir el Derecho como “un ordenamiento social justo”, según el concepto vertido por el maestro Jorge Joaquín Llambías.¹

Como vimos, el hombre por su naturaleza gregaria, se asocia para vivir con otros hombres, en sociedad, y se hace necesario que esta convivencia social sea reglada para que todos puedan alcanzar sus fines comunes.

El Derecho es, así, un conjunto de normas que ordenan la vida de los seres humanos en sociedad, les permiten la prosecución de sus fines y vivir dignamente.

¹ Llambías, Jorge Joaquín, *Tratado de Derecho Civil, Parte General*, Tomo I, Editorial Perrot, pág. 22.

Por su parte, Hans Kelsen nos enseña que

El derecho es, en esencia, un orden para promover la paz. Tiene por objeto que un conjunto de individuos pueda convivir en tal forma que los conflictos que se susciten entre ellos puedan solucionarse de manera pacífica, esto es, sin recurrir a la fuerza y de conformidad con un orden de validez general. Este orden es el derecho.²

Ambos conceptos nos permiten reflexionar sobre la trascendencia que tiene el Derecho en la vida de las personas y expresan la finalidad que persigue. En uno se pone el acento en el ideal de vida y la consecución del ideal de justicia. El otro tiene en vista el valor normativo con el objetivo de pacificar.

Nuestro concepto:

El Derecho es el conjunto de normas obligatorias que regulan la vida del hombre en la sociedad.



Decimos que:

- *El Derecho es el conjunto de normas (...), porque como ciencia, posee un conjunto ordenado de principios y un método destinados a conocer la verdad. Estos principios se llaman normas que por ser de Derecho las llamamos normas jurídicas (jus = derecho). Estas normas regulan la vida social: la organización de la sociedad misma, las relaciones del individuo con el Estado,*

² Kelsen, Hans (1943), *Derecho y paz en las relaciones internacionales*, México, pág. 23 y ss.

las relaciones de las personas entre sí, de las personas con los bienes, las relaciones de trabajo y comerciales; todo queda comprendido en el ámbito del Derecho y, por ende, sometido a las normas que consagra.

- (...) *que regulan la vida del hombre en la sociedad*. Las normas jurídicas tienen esa finalidad: regular, regir, dirigir, pautar las conductas. Esto las diferencia de otro tipo de normas, como veremos más adelante. En una sociedad, los hombres deben ajustar sus conductas a las normas que las rigen, la falta de adecuación determina la aplicación de sanciones y obligan a su cumplimiento de forma coactiva. La coerción³ es una característica de las normas jurídicas. De allí que las normas sean obligatorias, es decir, que el no acatamiento o respeto a ellas trae aparejada la aplicación de una sanción que el Derecho prevé.

Entonces decimos que estas normas (...) *regulan la vida del hombre en la sociedad*. Más adelante, expresamos que el hombre es un ser social, que no vive aisladamente sino en comunidad con otros. La vida que el hombre desarrolla en la sociedad se desenvuelve dentro del marco del Derecho que está incorporado en nuestras vidas de modo tal que poco de lo que hacemos no está reglado por él. Desde los hitos más importantes de nuestras vidas hasta los más pequeños y cotidianos, todos ellos se desenvuelven dentro del ámbito del Derecho.

Esbozada esta definición queremos, a continuación, diferenciar el **Derecho** de los **derechos**.

Cuando hablamos del Derecho, nos referimos a la ciencia que, como tal, contiene y enuncia principios generales, como exterior al ser humano, como conjunto de normas que regulan su conducta. Estas normas están contenidas en la Constitución Nacional, en **Tratados Internacionales**, en el Código Civil y Comercial de la Nación, en el Código Penal, en la Ley de Contrato de Trabajo, en la Ley del Consumidor y muchas otras más, que constituyen el extenso cuerpo normativo vigente en nuestro país, es decir, el **Derecho objetivo**.

Pero cuando mencionamos a los **derechos** hacemos referencia a las facultades acordadas o reconocidas por las leyes a las personas. Así cuando hablamos del derecho de propiedad, derecho de expresión, derecho a la salud o el derecho a trabajar, aludimos a la facultad de la persona de poder disponer de su patrimonio, de expresar sus ideas, de acceder a un sistema de salud o de realizar un trabajo, estos conforman el **Derecho subjetivo**.

Existe una correlatividad entre ambos conceptos ya que los derechos subjetivos nacen en una norma establecida en el Derecho objetivo.

Normas jurídicas y normas morales

Anteriormente, al referirnos a las normas jurídicas, adelantamos que estas eran distintas de otras normas, es decir, las morales.

Estas, al igual que las jurídicas, si bien señalan la conducta a la que el hombre debe ajustarse, se diferencian de ellas porque no le imponen el cumplimiento obligatorio de la norma sino que lo dejan librado a su conciencia.

Como expresamos, las normas jurídicas regulan las conductas de los hombres en la sociedad, y su incumplimiento trae aparejada la aplicación de una sanción que el propio Derecho prevé.

³ **Coerción**: aptitud (que tienen los poderes jurisdiccionales) de disponer de la fuerza para hacer cumplir la ley; forma parte de la función jurisdiccional del Estado.

En cambio, si por algún motivo, una persona no acata una norma moral, quien no la cumpla no recibirá otra sanción que el rechazo o la censura social y el reproche de su conciencia.

Las normas jurídicas y las morales poseen puntos en común: ambas regulan conductas humanas, tienen como sujeto el ser humano y su finalidad es el bien común, pero se diferencian por el carácter coactivo de las normas jurídicas que no tienen las normas morales.

Así, por ejemplo, no existe duda del deber de los padres de amar a sus hijos, este sentimiento es el fundamento de las relaciones paterno-filiales (relaciones entre padres e hijos), pero el cumplimiento de este deber queda librado a la conciencia de cada individuo, y su incumplimiento no recibirá otra sanción más que el reproche social.

En cambio, la obligación de dar alimentos a los hijos menores de edad surge de una norma jurídica, de modo que su incumplimiento acarrea la aplicación de una sanción al incumplidor. La fuerza coercitiva de las normas jurídicas, que permite la aplicación de sanciones en forma coactiva por el Estado, no la tienen las normas morales.

Estos conceptos nos permiten diferenciar el Derecho natural del Derecho positivo.



Derecho natural y Derecho positivo

a) Derecho natural

El Derecho natural: “Es el conjunto de principios jurídicos fundamentales. El hombre lo reconoce mediante la razón, no lo crea. Está presente en la conciencia humana...”⁴

Los romanos definían el Derecho natural como “un conjunto de reglas fundadas en la naturaleza humana y reveladas al hombre por la razón”.

Es innato, inherente al hombre por su naturaleza humana. Es universal y perenne. Es un orden jurídico válido en todas las épocas y para todos los pueblos, cualquiera sea su grado de desarrollo. Es superior a las estructuras políticas y económicas imperantes y a las determinaciones de los hombres.

Este concepto nos lleva a pensar que el Derecho natural es un derecho común a toda la humanidad.

Llambías agrega que el Derecho natural “es un ordenamiento que, conforme a la naturaleza humana, tiende a la instauración de la justicia en la sociedad”.



⁴ De Vedia, Agustín, *Derechos Constitucional y Administrativo*, pág. 11.

Así sabemos, que:

- *Hay que cumplir con lo pactado.* Es un principio vigente en todos los tiempos y en todo el mundo que quienes formulan un pacto o un acuerdo deben cumplirlo.
- *Hay que reparar los daños causados a otro.* Es sabido que si una persona le causa un daño a otra debe reparar el perjuicio que su accionar le ha producido. Este principio acompaña al hombre desde los tiempos más remotos, cualquiera sea el estadio de la civilización. La omisión de cumplir con la reparación del daño causado coloca a su autor en infracción con este principio.
- *Hay que respetar la jerarquía.* Observar los grados, el orden que aparece en la organización de la vida social, y respetar el orden y jerarquía que establecen las leyes en el Estado, la sociedad, la familia, el trabajo, etc.

b) Derecho positivo

En cambio, el Derecho positivo es el conjunto de normas o leyes en sentido amplio sancionadas coercitivamente por la autoridad pública. No es anterior al hombre, no es inmutable. Se trata del conjunto de normas concretas que en un momento determinado rigen la conducta de las personas en una sociedad determinada.

Encontramos una estrecha relación entre el Derecho natural y el Derecho positivo ya que ambos constituyen el Derecho, cuyo concepto hemos desarrollado. Si reconocemos al primero como un conjunto de reglas inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, veremos que ninguna norma del Derecho positivo podrá contrariar al Derecho natural ya que si lo hiciera sería una norma injusta. Por otro lado, el Derecho natural es una fuente generadora de directrices, una guía orientadora para el Derecho positivo.

El Derecho positivo que aplican los **tribunales** (que es la forma en que el Estado cumple con su función jurisdiccional) es obligatorio en cuanto se adecue a las normas del Derecho natural.

Los principios del Derecho natural fueron reconocidos como Derecho positivo en los tratados internacionales sobre **derechos humanos**, que consagran la protección y defensa de derechos tales como la vida, la libertad, la integridad personal, la no discriminación, la dignidad, la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la identidad, la protección de la familia, la tutela a los débiles, entre otros.

Algunos de ellos han sido incorporados en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, reformada en 1994. Entre ellos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; en la Convención Europea de Derechos Humanos conocida como Estatuto de Roma, 1950 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Objeto del Derecho

Al principio mencionamos que definir el Derecho no era una tarea fácil.

Las definiciones aportadas, lejos de agotar el tema, tienen como finalidad compartir con ustedes la idea de que cada acto de nuestra vida desencadena un sinnúmero de relaciones interpersonales que no son ajenas al mundo del Derecho. El Derecho, como conjunto de normas que tiene por objetivo un orden para promover la convivencia pacífica y la vida digna de los seres humanos a los que va dirigido, está presente para indicarnos cuándo comienza la existencia de las personas y cuándo



termina. Se manifiesta hasta en las actividades más simples de nuestra vida cotidiana, como puede ser viajar en colectivo, ir al supermercado, comprar cigarrillos en un kiosco, respetar el lugar por donde debemos circular con nuestro vehículo, alquilar una película o establecer a qué edad debe comenzar la instrucción. Incluso, cuando se pautan los requisitos para el ingreso a un club, las reglas de una determinada práctica deportiva, la prohibición de conducir alcoholizados o cuando se fija la edad mínima para presenciar un espectáculo. También, al momento de adquirir nuestra casa o de venderla, al firmar un contrato, al solicitar un crédito para comprar un nuevo auto, al finalizar nuestra carrera, al contraer matrimonio. Nos ordena pagar los impuestos, cuidar de nuestros hijos y de nuestros mayores, no contaminar el medio ambiente y proteger a las especies en extinción.

Como vemos, el hombre, en su relación con otros, genera continuas situaciones que, necesariamente, deben estar regidas por normas jurídicas. Estas situaciones, de hecho, serán reguladas por el Derecho, por eso decimos que “el hecho precede al derecho”. A su vez, el Derecho, con su fuerza normativa y sancionatoria, impide el caos y el desorden que se produciría si estuvieran ausentes las normas que encauzan las conductas de los hombres en sus relaciones con otros dentro de la sociedad. El Derecho y su espectro normativo les da a los miembros de la sociedad la seguridad de que encontrarán respetados sus derechos y establecidas sus obligaciones. El *bienestar del hombre en la sociedad* como objetivo del Derecho se logra en un marco de libertad que le permite el ejercicio de todas sus facultades sabiendo que esa libertad no es absoluta ya que cada derecho reconoce su limitación frente al derecho del otro.

Ejercitar un derecho en forma absoluta implica un perjuicio al derecho o interés de nuestros semejantes.

Este principio fue recogido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como Pacto de San José de Costa Rica) que, en su artículo 32, dentro del capítulo V, establece los deberes de las personas y la correlación entre deberes y derechos, diciendo:

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

Actualmente este principio fue receptado en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación cuando establece en su artículo 10: “...la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos...”

Al respecto debemos mencionar que el 1° de agosto de 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994. Esto se ha convertido en uno de los acontecimientos más relevantes del Derecho argentino de los últimos años, por las importantes reformas que incorpora.

Fuentes del Derecho

A continuación nos referiremos a las fuentes del Derecho. Estas nos indican ese todo de donde proviene el Derecho.

Las principales fuentes del Derecho son: la Ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

El artículo 1 del Código Civil y Comercial de la Nación establece:

Artículo 1°. Fuentes y aplicación. Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la

norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho.

a) La Ley

Al decir de Planiol⁵, Ley: “es la regla social obligatoria establecida de modo permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”.

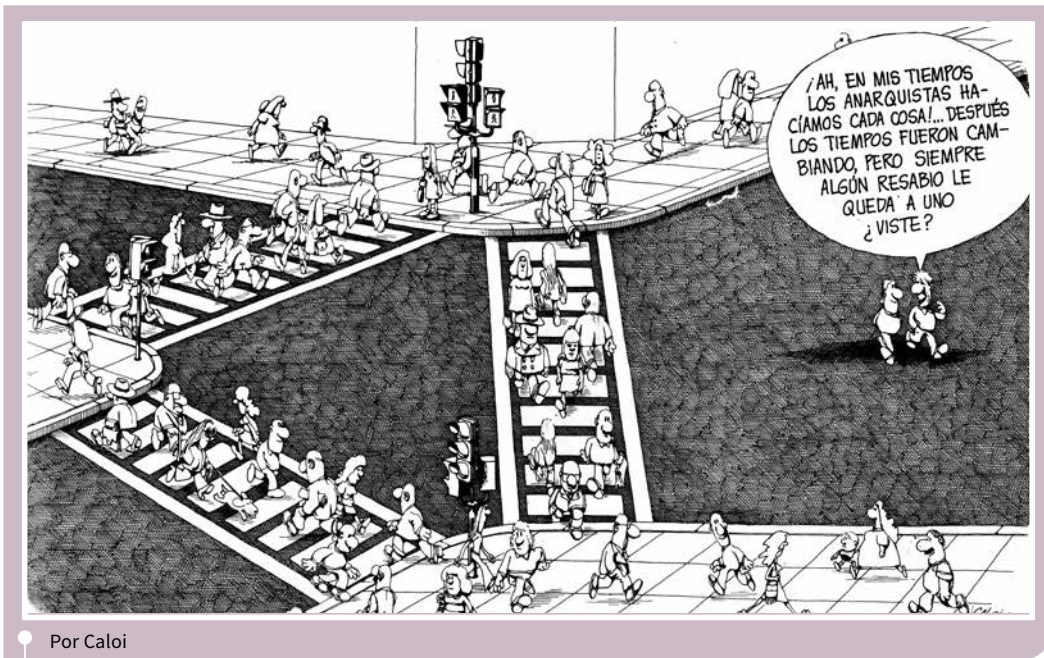
En un sentido amplio la Ley es, entonces, toda norma jurídica emanada de autoridad competente. Dentro de este concepto amplio, podemos ubicar la Constitución Nacional, las constituciones provinciales, las leyes sancionadas por el Poder Legislativo, las reglamentaciones, los decretos, las ordenanzas.

Sin embargo, en un sentido más estricto, más formal, la Ley es un acto emanado del Poder Legislativo a través del mecanismo estatuido por la Constitución Nacional en sus artículos 77 a 84.

La Ley es, en la actualidad, la fuente más importante del Derecho.

Tiene las siguientes características:

- **Obligatoriedad:** Esto significa que debe ser obedecida por todos aquellos a quienes va dirigida. Nadie puede excusarse manifestando que ignora la Ley. Esta obligatoriedad surge a partir del momento en que la Ley entra en vigencia o a partir de su publicación.
- **Coactividad:** Las leyes, como expresión del Derecho positivo, son coactivas, inducen a la adecuación de la conducta de los hombres a su mandato estableciendo sanciones para el caso de incumplimiento. Estas sanciones son de carácter resarcitorio y/o represivo⁶. Un ejemplo del primer supuesto es la reparación de los daños y perjuicios provocados en un accidente de tránsito, el segundo supuesto es la aplicación de una pena (v. gr., de prisión) a quien ha cometido un delito.



⁵ Planiol, Marcel (1925), *Tratado Elemental de Derecho Civil*, T. I, N.º 144, París, pág. 67.

⁶ **Carácter resarcitorio:** implica la reparación económica del daño causado a la víctima. **Carácter represivo:** implica la aplicación de una pena, de una sanción penal a quien produce un daño.

- **Generalidad:** La Ley abarca un número indeterminado de casos. Esto se logra mediante el enunciado abstracto de la conducta que desea regular. Esta característica surge del artículo 4 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando establece que “las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República...”. Es decir, se aplican a la totalidad de las personas que se encuentran en las mismas circunstancias. Por ejemplo, un enunciado general sería “Todo el que produce un daño debe repararlo”. Las leyes producen efectos con relación al **territorio y al tiempo**.

Con relación al territorio, decimos que las leyes son eminentemente territoriales: es decir, que son dictadas para ser cumplidas en el territorio en el que la autoridad de la que emanan las dictó. En ese sentido, hay leyes nacionales, provinciales, según sea la autoridad que las dicta. Pero hay casos en que las leyes de un país producen efectos en el extranjero: hablamos de la extraterritorialidad de la Ley, que puede surgir de ella o del acuerdo entre dos o más Estados. Es el caso de un Estado al que llamaremos A, que requiere de otro al que llamaremos B, el cumplimiento de una ley vigente en su territorio. Para B la ley vigente en el país A es ley extranjera. Pero si existen acuerdos entre los Estados, a pesar de que para B la ley de A es extranjera puede hacerla cumplir en su territorio. Conocemos casos de extradición de delincuentes o cumplimiento de sentencias judiciales en países extranjeros.

Otras veces, se firman acuerdos entre los Estados, en los que se aseguran el cumplimiento de leyes extranjeras en las condiciones y con las particularidades que en el texto de los tratados se establezca.

Con relación al tiempo, las leyes son irretroactivas: las leyes rigen para el futuro, es decir, para las situaciones que se plantean con posterioridad a la sanción de la Ley. Este principio de irretroactividad tiene por finalidad no afectar derechos ya adquiridos, y está estrechamente vinculado con la seguridad jurídica.⁷

Pero este tiene excepciones, es decir, que en algunos casos se le reconoce a la Ley efectos retroactivos, de modo que serán aplicadas a situaciones que, de hecho, se produjeron con anterioridad a su sanción. Estas excepciones solo tienen lugar sobre leyes de orden público (es decir, de leyes que afectan a la sociedad en su conjunto) y del Derecho Penal, si se trata de leyes más benignas o beneficiosas para los procesados y/o condenados.

La sociedad, con el tiempo, se va transformando, y puede producir hechos que determinan cambios que hacen necesaria la derogación⁸ de una ley.

La derogación de las leyes puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se deroga por otra ley. La derogación es tácita cuando una ley posterior es incompatible con la ley anterior⁹. El no uso de una ley es también causa de una derogación tácita de ella.

b) La costumbre

Según Ruggiero, la costumbre “consiste en la observancia constante y uniforme de un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad social, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica”.

Tiene elementos **objetivos** relacionados con la repetitividad de un acto en forma uniforme a través del tiempo. Este comportamiento debe ser **uniforme** en la forma de realización del hecho sin

⁷ **Seguridad jurídica:** Se trata de la confianza que los ciudadanos tienen en el conjunto de leyes que rigen en su país, y que, vivenciadas día a día, en forma continua, en un estado de derecho, garantizan la seguridad y el orden jurídico.

⁸ **Derogación:** Anulación, abolición o revocación. Una ley es derogada cuando se suprime todo o una parte de ella.

⁹ **Incompatible con la ley anterior:** Es decir, que la nueva ley tiene conceptos o un espíritu distinto al de la ley anterior, lo que determina que pierda su vigencia.

variaciones sustanciales, debe tener **repetición constante, generalidad** en la práctica del hecho (es decir que debe ser efectuado por todos) y **duración** a lo largo del tiempo.

El elemento **subjetivo** se refiere a la convicción de que responde a una necesidad jurídica. Esto es lo que permite diferenciar a la costumbre de otras prácticas o usos sociales que carecen de la obligatoriedad que caracteriza a la costumbre como fuente de derecho (por ejemplo, saludar a un conocido en la calle, dejar propinas en el café, abrir la puerta a las mujeres, etcétera).

El Código Civil y Comercial de la Nación se refiere a ella, en forma genérica, disponiendo en su artículo 1: "...Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho."

Por su parte el artículo 964 inc. c) del mismo código, al referirse a los contratos en general, establece que:

"...los usos y prácticas del lugar de celebración, en cuanto sean aplicables porque hayan sido declarados obligatorios por las partes o porque sean ampliamente conocidos y regularmente observados en el ámbito en que se celebra el contrato, excepto que su aplicación sea irrazonable".

Si bien no están mencionadas específicamente en el texto del nuevo Código Civil y Comercial como fuentes del Derecho, mencionaremos a continuación otras fuentes reconocidas como tales: la jurisprudencia, la doctrina y la equidad.

c) La jurisprudencia

La jurisprudencia es otra de las fuentes del Derecho, y consiste en las decisiones judiciales (sentencias o fallos) que fueron tomadas previamente. Los jueces son quienes interpretan y aplican las leyes a los casos concretos que se les somete para su solución. La fuerza de las sentencias judiciales surge cuando una misma situación es resuelta en forma coincidente por distintos jueces, quienes lo expresan en sus fallos, y los tribunales del país siguen estas decisiones.

Los fallos coincidentes de muchos jueces, sobre una misma cuestión, crean la convicción de su justeza y demuestra estabilidad jurídica. Imaginemos por un momento qué ocurriría en una sociedad en la que cada juez tuviera una interpretación distinta de la Ley. Frente a esta posibilidad, se han establecido recursos procesales ante los tribunales superiores como son el recurso extraordinario y el de inaplicabilidad de Ley.

d) La doctrina

Es la opinión de los estudiosos sobre distintos temas de Derecho. Si bien no es una fuente formal del Derecho porque no se impone obligatoriamente, es muy importante ya que brinda un conocimiento sistemático de las normas. Las opiniones de los doctrinarios muchas veces son seguidas por los jueces cuando tienen que resolver cuestiones dudosas o muy controvertidas.

e) La equidad

No es una fuente natural del Derecho, es una técnica de aplicación de la Ley a situaciones especiales. El jurista español José Castán Tobeñas afirma que "La equidad, a diferencia de la justicia, toma en cuenta el sentido humano que debe tener el derecho, prevaleciendo frente a las consideraciones normales y regulares las circunstancias del caso concreto".

El autor Corts Grau nos dice: "La equidad no implica suavidad, sino justeza, es la justicia al caso concreto".